

CAPÍTULO DÉCIMO CRÍTICA Y AUTOCRÍTICA DE LA ABOGACÍA

La abogacía es una de las profesiones que más han sido objeto de la censura, tanto de otros profesionales, como de algunos sectores de la sociedad, sin descontar agudas desaprobaciones procedentes desde dentro. Esos reproches, sin embargo, con frecuencia obedecen a la incomprensión de su papel histórico y social. Los medios de la crítica han sido la censura y el reproche, toda vez que su origen es antiguo, pues se remonta al siglo XVII y se extiende hasta nuestros días. Pero pocos críticos identificaron los verdaderos problemas de la abogacía, pues por lo general se satiriza el número de sus profesantes como causa del problema, cuando más bien es el efecto que produce esa demasía, toda vez que la índole de su desempeño no estuvo exenta de la denuncia.

I. LOS ABOGADOS BAJO EL FUEGO DE LA POLÉMICA

Uno de los personajes que mejor conocieron el problema fue Diego Saavedra Fajardo, quien en sus *Empresas Políticas* (1640) discernió que el problema no era el número, sino la condición social del abogado, quien vivía y medraba de los males sociales, principalmente los conflictos. Es decir, como a mayor nivel de paz y orden sociales se generan menos controversias y hay más desempleo de abogados, ellas tendían a convertirse en fabricantes de antagonismos. Los abogados vivían de las enfermedades de la sociedad, y cuando los males no existían, los provocaban. Saavedra Fajardo agrega que también la multiplicidad de leyes es dañina para las repúblicas, porque muchas de las disposiciones causan confusión y tienden a ser olvidadas, o bien, no pudiéndose cumplir, son desdeñadas. Asimismo, suele ocurrir que unas leyes se contradigan con otras, y den lugar a interpretaciones maliciosas y una diversidad de opiniones suelen ser causa de los pleitos. Éste es el motivo de que gran parte del pueblo distraiga su tiempo en los tribunales, y escaseen trabajadores para el cultivo de los campos, el ejercicio de los oficios y la defensa del país.¹

¹ Saavedra Fajardo, Diego (1640), *Empresas políticas*, Madrid, Editora Nacional, 1976, 2 ts., I, p. 233.

De allí que “sustentan pocos buenos a muchos malos, y muchos malos son señores de los buenos”; toda vez que los tribunales se convierten en bosques de forajidos, y aquellos que debían ser guardianes del derecho se transforman en cadena de la servidumbre del pueblo. De modo que no existe un daño más grande a las repúblicas que la multiplicidad de las leyes, toda vez que se gobierna mejor una república que tiene leyes fijas, aunque sean imperfectas, que aquella otra que las muda con frecuencia.² Los antiguos, para mostrar las leyes que serían perpetuas, las escribían en bronce. En fin, cuando son suficientes las leyes establecidas es conveniente que la variedad de interpretaciones no las hagan dudosas ni oscuras, y también que ello no sea causa de los pleitos.

Sin embargo, en la España del siglo XVII había un exceso de pleitos y era menester disminuirlos con “menos togas y más arneses”. Pero proyectos de este tipo son difíciles porque la reforma de los tribunales implica la consulta de los jueces, quienes son los más interesados en la perpetuación de los pleitos, como los soldados lo son de la guerra. Ésta fue la razón por la cual los Cantones de Esguizaros, se gobiernan con gran prudencia y paz, merced a que allí no hay letrados, y se procede mediante exposición verbal de las causas ante el Consejo que oye a los testigos, y sólo escribe la sentencia, pues se decide luego. De modo que es mejor para el litigante una condena despachada rápidamente, que una sentencia favorable después de litigar muchos años. En efecto, “quien hoy planta un pleito, planta una palma, que cuando fruta, fruta para otro”.³ Cuando en una república los pleitos no son breves ni pocos, ni tiene paz ni concordia, pocos deben ser los letrados pues donde proliferan ellos mismos inducen los pleitos para poder sustentarse.

España, teniendo más necesidad de soldados para su defensa y conservación, cuenta más bien con demasía de letrados. Por consiguiente, Saavedra Fajardo aduce que las universidades no deben estar dedicadas a la formación de aquellos que se ocuparán de la especulación y la justicia, sino a quienes estudien las artes de la navegación y de la guerra. Para tal efecto convendrá que tengan más alicientes las últimas, que las primeras, para que más jóvenes se inclinen por su estudio. “Al príncipe buen gobernador tocará el cuidado de este remedio, procurando disponer la educación de la juventud con tal juicio que el número de letrados, soldados, artistas y de otros oficios, sea proporcionado al cuerpo de su Estado”.⁴

² *Idem.*

³ Saavedra Fajardo, Diego, *op. cit.*, pp. 35 y 36.

⁴ *Ibidem*, II, p. 646.

Argumentos similares se hicieron oír posteriormente. Jaime del Arenal Fenochio ha documentado una serie de oposiciones contra la abogacía, como lo hizo Juan Francisco de Castro, quien, dentro de sus *Discursos Críticos sobre las Leyes y sus Intérpretes* (1765), exponía argumentos parecidos sobre la demasía de abogados. En una presentación dentro de la Academia de Derecho Práctico y Público de Madrid, en 1782, Juan Pérez Villamil repitió casi a la letra las conclusiones de Saavedra Fajardo: los pleitos que trataban los abogados con frecuencia son iniciados e inducidos en su provecho, toda vez que a medida que aumentaban incesantemente, se incrementaban en igual proporción los abogados buenos y los malos.⁵ Finalmente, José de Cobarrubias, en su *Discurso sobre el Estado de la Abogacía en los Tribunales de la Nación* (1789), fustigó severamente el número crecido de abogados, que juzgaba como una gran calamidad para cualquier república.

Pero debemos destacar que ninguno de los autores citados, todos ellos, por cierto, hombres de leyes, sometió a la abogacía a una crítica sobre la índole de la profesión, si bien, cuestionaron su papel social. Lo que ha estado en tela de juicio no es la cantidad de profesionales en sí, sino el efecto degradante que genera cuando el espacio laboral se estrecha proporcionalmente. En última instancia, la profusión de una carrera puede deberse a la falta de opciones profesionales. Paradójicamente, mientras el efecto social de la demasía de abogados se censura y reprocha, las disciplinas jurídicas conservan su prestigio. Como lo apunta Arenal Fenochio, la ciencia jurídica no sólo no fue acometida, sino debidamente exaltada como una disciplina noble, como la reina de las artes y las ciencias, y como una ocupación honrosa de utilidad para la república.

En contraste con estas interpretaciones sociales sobre la abundancia de los hombres de leyes, cuyo sustento es el fomento del disenso social, otras censuras los juzgan inadaptables a la arquitectura social moderna. La primera pugna procede de la doctrina utilitarista de la *Ilustración* española del siglo XVIII, pues las discrepancias contra los abogados nacieron en el seno de las clases pensantes españolas que en la época de Carlos III ocupaban posiciones importantes en el gobierno, cuyo mejor ejemplo son Gaspar de Jovellanos y José Campillo y Cossío. Bajo esa noción, que tanto provecho tuvo en otros sectores de la sociedad, la economía y la política, ayudando al destierro de hábitos, modos de vida y conceptos estamentales, la abogacía fue pasada bajo el tamiz del rendimiento y la productividad. Ambos conceptos sirvieron de límites para discernir la naturaleza de algunas profesio-

⁵ Arenal Fenochio, Jaime del, “Los abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847)”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 4, núm. 4, 1980, pp. 528-531.

nes socialmente ventajosas, y otras que no lo son, pues la “utilidad” es un concepto céntrico de la *Ilustración*. En efecto, es más útil el hierro que el oro, el panadero que el saltimbanqui y el calzado que las pelucas.⁶

Es sabida la mala reputación que tenían, en el concepto de Jovellanos, profesiones poco provechosas como los oficios religiosos, pero también los escribanos y los letrados. Bajo su óptica eran socialmente más útiles los escasos arrieros, marineros, artesanos y labradores, que esos hombres egresados del derecho y las humanidades. Dentro de una perspectiva semejante, es explicable porqué Gaspar de Jovellanos diferenció tajantemente a las ciencias productivas y las ciencias estériles, y porqué la jurisprudencia fue situada dentro de las segundas. Como lo explicó Jean Sarrailh, Jovellanos era un “apóstol de la eficacia” y la educación utilitaria cuyo propósito era una cruzada contra la escolástica que dominaba la enseñanza en España, principalmente en las cátedras de teología y derecho.⁷ Pero su censura no era de la jurisprudencia en sí, sino del modo en que se enseñaba entonces. Éste es el motivo por el cual pensaba que las ciencias intelectuales y morales eran, asimismo, un objeto del interés de la Sociedad Económica de Madrid. “Para Jovellanos, como para muchos de sus coetáneos, el fin supremo de la cultura es, en efecto, la eficacia”, y el problema era entonces cómo hacer la jurisprudencia una ciencia eficaz.

Así planteada la cuestión, el asunto no se presenta con solución sencilla porque las profesiones provechosas lo eran, por una repercusión económica cuantificable. De modo que, en contraste al arriero, cuya productividad se podía medir en términos de viajes realizados o en función de los kilos transportados, el abogado no podía demostrar su desempeño por el número de leyes formuladas o por la cuantía de pleitos ganados. La respuesta es otra, parte del concepto de la abogacía misma como profesión que “produce” bienes intangibles, socialmente útiles, por medio de orden, paz y colaboración social. La respuesta fue ofrecida por el sector más progresista del Ministerio de Carlos III.

Menos severos, los célebres regalistas de Carlos III, Campomanes y Floridablanca reconocieron que la profesión de las leyes tenía suficiente espacio de arreglo social y académico, pero que se debía revisar e innovar en los métodos de enseñanza. Así, entre otras propuestas positivas, insistieron en la conveniencia de introducir el aprendizaje del derecho real en las universidades españolas. Ambos, conspicuos abogados, representaban una visión

⁶ Campomanes, Pedro de (1774), prólogo de F. Aguilar Piñal, *Discurso sobre la Educación Popular de los Artesanos y su Fomento*, Madrid, Editora Nacional, 1978, pp. 21 y 22.

⁷ Sarrailh, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, pp. 175 y 185.

amplia de la prosperidad del Imperio español dentro de la cual antiguas ocupaciones habían dejado de rendir frutos, mientras que profesiones de reciente creación aún no se habían fortalecido. Por lo tanto, mientras en el país proliferaban los teólogos y jurisconsultos, faltaban los arquitectos, geómetras, astrónomos y mineralogistas. La mejor imagen del papel de la enseñanza en el desarrollo integral de una nación, la representa la célebre obra de Campomanes *Discurso sobre la Educación Popular*.⁸ Igualmente ponderados, otros pensadores se inclinaban por una reforma educativa que auspiciara más opciones profesionales para, por un lado, beneficiar a la jurisprudencia con una selección más estricta de la matrícula escolar, con ventajas en la calidad de los estudiantes y futuros profesionales; en tanto que otros aspirantes podrían dedicarse al comercio, las matemáticas y la agricultura.

La búsqueda de la eficacia y la exploración de opciones de desarrollo profesional en España propiciaron cambios en la enseñanza del derecho que contrastaron con las draconianas medidas adoptadas en Portugal y Hungría, donde sus soberanos expulsaron a los abogados y a los procuradores. La alternativa española fue similar a la adoptada por Prusia, donde se procedió a la disminución del número de esos profesionales. La vía seguida por Federico II fue la ampliación de otras opciones profesionales, entre ellas las referentes al servicio público, fortaleciendo la vía académica inaugurada por la Profesión en Policía, Economía y Cameralística, fundada por su padre Federico Guillermo I.⁹ Pronto esas experiencias se reprodujeron en las Universidades de Jena, Leipzig y Riltén, así como en Viena, y su provechoso efecto repercutió en la Universidad de Uppsala, en Suecia.

Asimismo, Carlos III —un monarca tan ilustrado como Federico II— redujo el número de abogados dentro del servicio público, principalmente los que se desempeñaban en las audiencias y cancillerías; esta disposición, ratificada por un decreto en septiembre 30 de 1794, estaba orientada a reducir el número de letrados que laboraban para el gobierno, toda vez que se incrementó el rigor de los exámenes de ingreso en esas dependencias de la administración pública. Paralelamente, en 1802 se incrementó el número de años de los estudios en jurisprudencia, a saber, ocho de enseñanza y dos de práctica, y que el ejercicio profesional se iniciará forzosamente diez años después del ingreso a la universidad. Sin embargo, las medidas fueron infructuosas porque el número de profesantes de las leyes no se redujo. El único fruto positivo fue la consolidación de la enseñanza del derecho real.

⁸ Campomanes, *op. cit.*

⁹ Schiera, Pierangelo, *Il cameralismo e l'assolutismo tedesco*, Milán, per i tipi dell'editore dott. Antonio Giuffrè, 1968.

Una explicación posible del fracaso fue, probablemente, la insuficiencia de opciones de estudios profesionales. Incluso, un notorio ensayo al respecto no perduró: la Escuela Especial de Administración de Madrid, establecida en 1842 para la formación de los servidores públicos del reino, fue clausurada el año siguiente, a pesar de su exitoso resultado.

Entre los críticos más ácidos de la abogacía destaca José del Campillo y Cossío, quien acredita a la justicia ser la gran virtud del reino. Sin embargo, en España había menos justicia y jueces de más. De modo que jueces buenos, aunque hubiera muchos, siempre parecerían pocos porque mientras más grande fuera su número, más poderosa y visible es la justicia.¹⁰ Sin embargo, hay más jueces malos, que no deben llamarse tales, sino usurpadores de la justicia, porque favorecen en los procesos al poderoso, abandonando al infeliz, pues padece el pobre si cometió delito, pero no es castigado el magnate si ofendió al pobre. Asimismo, de los problemas de justicia nace que haya tantos abogados de nombre y tan pocos en realidad, por estar más bien dedicados a injustos alegatos y otros más sin disputa y probables de ganar sin oposición. Están satisfechos con el tiempo que dure el pleito sin ocuparse en ganar, pues incluso con perder la sentencia ha ganado con los ingresos de la defensa. “Semejantes letrados no son más que letargos de la razón, detractores de la ley y ruina de los pueblos”.¹¹ Irónicamente, el dilatado número de letrados contrasta con su escaso saber de las “letras” judiciales, toda vez que ignoran el contenido de los códigos y los digestos.

Por su parte, los procuradores, notarios y escribanos prolongan la permanencia del mal ajeno para provecho propio. “No sé si hizo bien un político al compararlos a las langostas, que por donde pasan no hay mies que no devoren”; pero Campillo y Cossío no ignora qué tan grande número de ellos hay en España, que alteran en buena parte la armonía del reino. Ellos confunden, precipitan o detienen los progresos arreglados de los tribunales, embargan y preocupan la recta intención de algunos jueces y son opuestos a la razón que debe existir y fortalecer al país. La justicia, que debía ser una “máquina de claridades distinguidas por la razón”, ha sido convertida por esos personajes en una torre Babel de confusiones fabricada por la injusticia.¹² Igual que los malos jueces, aquellos otros también eternizan las causas de los delinquentes pobres y dan pronto despacho a las de los ricos, siendo incluso de la misma calidad y naturaleza las de unos y otros. Todo esto a pe-

¹⁰ Campillo y Cossío, José del (1841), *Lo que hay de más y de menos en España. Dos escritos políticos*, Bilbao, Junta General del Principado de Asturias, sin año, p. 101.

¹¹ *Ibidem*, pp. 105 y 106.

¹² Campillo y Cossío, José del (1842), *España despierta. Dos escritos políticos*, Bilbao, Junta General del Principado de Asturias, sin año, p. 209.

sar de que el delito es igual y la ley no distingue a los sujetos en la sustancia de los crímenes. Para dar remedio a tan lamentable situación se debe determinar que haya un número menor de letrados, procuradores, escribanos y notarios, cuyos exámenes de ingreso sean tan rigurosos y que acrediten la suficiencia en la aprobación.

Para Campillo y Cossío no hay justicia por la demasía de jueces corruptos que se dejan sobornar por los poderosos, con quienes se asocian en demérito de los pobres. La perversión de los magistrados judiciales también obedece a la venta de oficios, pues la venalidad, que engendra perjuicios a la justicia, sólo produce beneficios a los negociantes que de tal modo se apropian de ellos. La relajación de la justicia también es el resultado de un sistema judicial caduco e ineficaz, tierra fértil donde medran malos magistrados, y donde impera la confusión, variedad y multiplicidad de leyes, y domina la interpretación torcida de los letrados, notarios, procuradores y escribanos.¹³ Todos ellos conspiran mediante acuerdos de dictámenes contradictorios, inducen con picardía el entablar pleitos para sacar el dinero a sus clientes y enmarañan los procedimientos sólo con la finalidad de obtener mayor provecho. Por consiguiente, Campillo y Cossío se inclina por reducir el número de postulantes, acortar los procesos y mejorar la calidad de los funcionarios judiciales mediante una reforma de los estudios jurídicos. Asimismo, propone reformar el sistema de residencias de los jueces mediante una vigilancia discreta de vecinos honorables.

También el positivismo se opuso a los juristas. Entre sus críticos más formidables destaca Henri de Saint-Simon, quizá su oponente más puntilloso por cuanto era plenamente consciente de su tiempo, es decir, la edad de la industrialización, por cuanto piensa que los legistas ya no son necesarios. Saint-Simon orienta su crítica al conjunto del *establishment* de su época, comenzando por el Estado y su cuerpo de funcionarios, cuya fuente de reclutamiento fue la profesión jurídica y los metafísicos.¹⁴ En efecto, son los legistas y los metafísicos quienes dirigen los negocios públicos y ocupan los puestos más importantes en el gobierno. De modo que su opinión es fundamental en el Consejo de Estado y tienen la mayoría en la Cámara de Diputados, la cual, a decir de Saint-Simon, poseen como sus dueños por ser los jefes de los dos partidos que la componen. Son, entonces, quienes dominan a la sociedad en todos sus aspectos políticos y quienes, de hecho, “dirigen a

¹³ Mateos Dorado, Dolores, *Estudio introductorio* de ambas obras precitadas, pp. LXXIII-LXXIV.

¹⁴ Gurvitch, Georges (1955), *Los fundadores franceses de la sociología contemporánea: Saint Simon y Proudhon*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1970, p. 79.

los gobernantes” y a “los gobernados”.¹⁵ Pero “los legistas y los metafísicos se ocupan mucho más de la forma que del fondo, de las palabras que de las cosas, de los principios que de los hechos”, y no saben dirigir su atención y su actividad hacia un fin único, fijo y definido. Sus obras están determinadas por un espíritu que se extravía en un laberinto de ideas abstractas. Se debe, pues, deponer a esos personajes en beneficio de la nación francesa, volteando los ojos hacia personas representantes de la sociedad moderna, es decir, los físicos, los químicos y los fisiólogos; en otras palabras, los sabios que integran la academia de ciencias. Estos últimos hacen alarde de ingenio y están dotados de sutileza y argucia, y pueden levantar el puente que va del poder al saber.

El destino de los legistas y los metafísicos será estar sometidos a las órdenes de hombres más capacitados para la administración, “porque una sociedad ilustrada no necesita ser administrada” como ellos lo han hecho. Saint-Simon quiere decir que en una sociedad ilustrada la fuerza de las leyes y la de las fuerzas armadas destinadas a la obediencia la ley no deben ser empleadas más que contra las personas que pretenden trastornar a la administración. Como esas categorías de personas son juzgadas como inapropiadas, las directrices de la fuerza social deben ser diseñadas por los hombres más capacitados en administración, es decir, los sabios y los industriales, que son quienes han dado pruebas de una mayor capacidad en lo administrativo.¹⁶ Saint-Simon admira a una sociedad emergente donde la industria está configurada como una pirámide jerárquica, toda vez que es partidario de una tecnocracia dotada de gran autoridad. Pues la técnica es la fuerza de esa sociedad, no el derecho, toda vez que la fuente de la autoridad no es el poder ni su organización jurídica, sino la sabiduría.

Saint-Simon hace una división tajante entre las clases productivas y las clases improductivas. A través de una de las parábolas más célebres de las ciencias sociales, narra el papel de ambos sectores en la sociedad de su tiempo. Según lo plantea, se podría suponer que Francia pierda súbitamente a los cincuenta primeros físicos, así como a los cincuenta primeros químicos, fisiólogos, matemáticos, poetas, pintores, escultores, músicos y literatos. Añade a los cincuenta primeros mecánicos, ingenieros civiles y militares, arquitectos, artesanos, médicos, cirujanos, farmacéuticos, marinos y relojeros. Asimismo, los cincuenta primeros banqueros, maestros de taller, fabricantes

¹⁵ Saint-Simon, Henri (1820), *El sistema industrial*, Madrid, Ediciones de la Revista del Trabajo, 1975, pp. 20, 24 y 25.

¹⁶ Saint-Simon, Henri (1823), *Catecismo político de los industriales*, Buenos Aires, Aguilar Editor, 1960, pp. 87 y 88.

de armas, curtidores, tintoreros, mineros, fabricantes de algodón; fabricantes de seda, de lienzo, quincallería, mayólica y porcelana, cristal y vidrio, armadores, tipógrafos, grabadores, orfebres y otros trabajadores del metal. En fin, los cincuenta primeros albañiles, carpinteros, ebanistas, herreros, forjadores, fundidores y otros centenares de personas diversas diestras en las ciencias, bellas artes y los diferentes oficios; así como las cincuenta primeras empresas de transportes, los doscientos primeros negociantes y los seiscientos primeros cultivadores. Hasta llegar a totalizar a los tres mil primeros sabios, artistas y artesanos de Francia. Todos ellos son los productores más necesarios para el país, porque suministran los satisfactores más importantes, dirigen los trabajos más útiles y hacen fecundas las ciencias y las bellas artes, así como las profesiones y los oficios. Son, en efecto, “los franceses más útiles a su país, los que le proporcionan la gloria mayor, los que más aceleran su civilización y su prosperidad”.¹⁷ De modo que si la nación los perdiera, se convertiría en un cuerpo sin alma y requeriría una generación para reparar esta desventura.

En contraste, se podría suponer que Francia pudiera perder el mismo día al hermano del rey y a la nobleza de la más elevada estirpe, y que al mismo tiempo perdiera a todos los grandes oficiales de la corona, todos los ministros de Estado (con o sin cartera) y todos los consejeros de Estado, todos los refrendarios, todos sus mariscales, todos sus cardenales, arzobispos, obispos, vicarios generales y canónigos, todos los prefectos y subprefectos, así como a todos los empleados públicos y a todos los jueces. Este acontecimiento afligiría indudablemente al país. Pero la pérdida de estos 30 mil individuos, “los más importantes del Estado, sería solamente causa de un dolor puramente sentimental, porque ello no supondría ningún mal político para el Estado”.¹⁸ Ello obedece a que resultaría muy fácil reponer los cargos vacantes por existir un gran número de personas capaces de ejercer sus funciones, entre ellos, muchos abogados que son tan buenos juristas como los jueces. En efecto, la prosperidad del país está determinada por el efecto del progreso de las ciencias, las bellas artes, así como las profesiones y oficios. Los treinta mil personajes mencionados no trabajan en absoluto para el progreso de las ciencias, sino más bien lo frenan porque están esforzándose en prolongar el predominio que hasta ahora han venido ejerciendo.

¹⁷ Saint-Simon, Henri (1819), “L’Organisateur”, en Saint-Simon, Henri, *La physiologie sociale: oeuvres choisies*, introducción y notas de Georges Gurvitch, París, Presses Universitaires de France, 1965, pp. 103 y 104.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 104 y 105.

Georges Gurvitch ha observado en la parábola el profundo pensamiento de Saint-Simon, en el cual es nítido un análisis sociológico, una doctrina política y social, y una filosofía de la historia, pues su sentido consiste en liberar a la humanidad de las cadenas del Estado,¹⁹ donde, dicho sea de paso, pululan los funcionarios públicos y los jueces dentro de las clases gobernantes.

II. LA SITUACIÓN EN MÉXICO

En México las opciones profesionales ideadas por Carlos III y sus ilustrados ministros, en el sentido de inducir a quienes no estudiaron derecho a dedicarse a otras ocupaciones, que se definían como “productivas”, no se pudieron aplicar. Las hondas diferencias sociales que existían en la Nueva España impedían una libre ocupación de quienes tenían en la abogacía un modo de vida y de ascenso social. Sin embargo, como en España, a finales del siglo XVIII se sabía que en la ciudad México, los doscientos abogados existentes eran excesivos, en tanto que en Guadalajara eran suficientes sólo doce. Parece que el número inmoderado de los profesionales del derecho obró en perjuicio de la totalidad de sus profesantes, pues el Ilustre y Real Colegio de Abogados se fundó en 1760 con el elevado propósito de auxiliarlos en sus necesidades familiares y personales más apremiantes.²⁰ Esta actitud protagónica puede calificarse incluso de beligerante, como lo muestra la respuesta dada por este gremio en 1799 sobre la mencionada demasía. Ciertamente, el Colegio de Abogados no negaba el número real de profesantes de las leyes, pero aclaraba que aquellos que efectivamente se desempeñaba en tal oficio eran menos. Así, en la capital solamente ejercían la profesión 240 de los 388 ejercitantes de la abogacía que estaban empadronados. Lo cierto es que varios años después, efectivamente, se había reducido el número de abogados: en 1807 profesaban el oficio 312, de los cuales 133 lo hacían en la ciudad de México.

La Independencia significó un cambio importante en la situación de los profesantes del foro, particularmente a partir de la instauración de la República federal, cuyas libertades individuales facilitaron el libre ejercicio de la abogacía en los tribunales de la Federación. Con esta medida se extinguió la radicación de los abogados en la Audiencia de su jurisdicción, donde se les había examinado, y se facilitó su libre tránsito en la República. Con esta disposición fue abolida la antiquísima Ordenanza de la Audiencia de 1563,

¹⁹ Gurvitch, *op. cit.*, p. 65.

²⁰ Arenal Fenochio, *op. cit.*, p. 542.

expedida por Felipe II, por la cual los abogados eran examinados por las audiencias de Indias, así como matriculados, so pena de suspensión de un año y pago de multa. El decreto del 1o. de diciembre de 1824 dispuso que “todos los abogados existentes en la República y los que en lo sucesivo se habilitaren por cualquier Estado, podrán abogar en todos los tribunales de la Federación”.²¹ Sin embargo, la disposición propició la concentración de los profesantes de las leyes en las ciudades en las cuales había más pleitos. Finalmente, por medio de la ley del 9 de enero de 1834, el examen de ingreso a los tribunales federales fue transformado radicalmente, reduciendo su papel a un apartado del procedimiento de recepción del título de abogado.²² Así, el examen se confirió al establecimiento educativo del caso, el cual estaba autorizado para expedir el título y que era suficiente para el ejercicio de la profesión.

Por cuanto a la práctica forense, establecida como requisito del examen, se debía realizar en el despacho de algún abogado por tres horas diarias, además de los ejercicios de academia de derecho teórico-práctico a cargo del Colegio de Abogados. Los pasantes, por su parte, deberían cursar el resto de los tres años dispuestos, en tanto que los alumnos sobresalientes de la academia se hacían merecedores de la dispensa de seis meses de pasantía por puntualidad y aprovechamiento. En el entender de Francisco Arenal Fenochio, estas medidas significaron el triunfo del gobierno sobre una institución intermedia y la supremacía de los conceptos liberales sobre las políticas de restricción. En suma, la ley de 1834 derivó en la pérdida del control de la abogacía que ejercían el Colegio de Abogados y los tribunales, y el inicio de la preeminencia de las instituciones de enseñanza. Una clara expresión de las nuevas condiciones está representada por la ley del 19 de octubre de 1833, que suprimió a la Real y Pontificia Universidad, creando en su lugar a la Dirección General de la Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, y reorganizó de fondo la enseñanza del derecho en la Escuela de Jurisprudencia.

También el siglo XIX fue una época de gran polémica sobre la abogacía, como lo patentiza la crítica de Mariano Otero de finales de 1847. Según lo observa, en México la clase media ilustrada estaba integrada por las personas que ejercitaban alguna profesión científica, destacando los médicos y los abogados.²³ Sin embargo, no se trataba propiamente de los que entonces se conocían como hombres ilustrados, es decir, profesantes de la

²¹ Rodríguez de San Miguel, Juan (1839), *Pandectas hispano-mexicanas*, México, UNAM, 1991, 2 ts., pp. 899 y 904. Edición facsímil de la original.

²² Ley sobre el Examen de Abogados, de enero 9 de 1834. Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, México, Imprenta del Comercio, 1876, II, p. 659.

²³ Otero, Mariano, “Consideraciones sobre la situación política y social de la república”, *Obras* (Preparación de Jesús Reyes Heróles), 1967, I, pp. 132 y 133.

Ilustración. Su censura concilia con el pensamiento de Jovellanos, Campomanes y Floridablanca, quienes, como ya lo mencionamos, estaban a favor de los oficios productivos. En todo caso, un abogado decimonónico egresado de los colegios clericales o de la universidad cuasi-virreinal no eran hombres ilustrados como, por ejemplo, Alejandro von Humboldt o Alexis de Tocqueville. Opuestamente, la formación jurídica estaba basada en la latinidad de la Edad Media, la teología escolástica y los cánones.

Como lo sustentó Lorenzo de Zavala, una formación semejante no comprendía los progresos modernos de la filosofía, y desconocía por completo a la economía política y la ciencia del gobierno. Esos conocimientos fueron posibles sólo a partir de 1867, cuando de la reforma nació la Escuela de Jurisprudencia. Con base en la sabiduría moderna, que entonces se centraba en el desarrollo de los conceptos de fomento y progreso —en los que iban anexas las categorías bienestar y productividad—, fue tarea sencilla hacer una división de clases con base en su papel ante una sociedad en desarrollo. Aquellas clases que contribuían en el crecimiento de la economía y el progreso material eran las clases productivas, las que no lo hacían eran las improductivas.²⁴ En suma, de los seis millones de mexicanos, novecientos mil habitantes no eran productivos, pues no laboran en la agricultura, manufacturas, minería, comercio, ni en las artes y los oficios: ellos eran el clero, los militares, los empleados de la administración pública, los médicos y los abogados. Su papel ante la producción económica era tal, que fueron clasificados, por Otero, junto con los holgazanes y vagabundos que abundaban en las ciudades del país.

Pero el problema no era inherente a la abogacía, pues tenía su origen en el rezago y la obsolescencia de la enseñanza del derecho y, al menos parcialmente, en el desprestigio del ejercicio profesional del foro. Dentro de las vicisitudes de la enseñanza pública, también, no puede soslayarse la falta de opciones profesionales ante el derecho. Muchos abogados se desempeñaban en la administración pública por su formación como letrados; pero otros más lo hacían por no tener ocupación en el foro. Sin embargo, esta situación no era exclusiva del México decimonónico, pues existía una atmósfera mundial que incluía a países muy avanzados como Francia y Alemania, además de España. En Francia la Escuela de Administración, instituida en 1848, fue cerrada tres años después por Napoleón III, al considerarla demasiado progresista, clausurándose con ello una opción profesional al derecho. Desde entonces, se fortaleció la propensión de reclutar juristas en la administración pública, y esta tendencia se conservó por muchos años.

²⁴ *Ibidem*, pp. 102 y 103.

Las críticas a la abogacía también se dejaron escuchar después de la Revolución, cuando en 1919 Salvador Alvarado examinó los vicios de la administración de justicia motivados por defectos del personal judicial a su servicio, a saber: las autoridades judiciales carecían de independencia y sufrían la influencia de la política; no cumplían eficazmente su misión y no era raro encontrar individuos con un criterio moral escaso ocupando altos puestos judiciales.²⁵ Los motivos de esos defectos se deben buscar en el sistema de elección del personal de la administración de justicia, en la deficiente preparación dada por las escuelas, en el manejo torpe de los fondos públicos asignados al personal judicial, en la falta de un procedimiento adecuado para exigir las responsabilidades en que incurran los miembros de ese personal y en la estrechez de criterio que norma la ley de responsabilidades. En suma: en México la judicatura no era una carrera, una profesión, reproche que Alvarado extiende a la administración pública. Más bien los puestos judiciales eran recursos a disposición con los cuales los candidatos o partidos triunfantes satisfacían compromisos con los allegados, y cumplían las promesas a los “compadres políticos necesitados de colocación”. Resultaba evidente que no coincidiendo los compromisos políticos y los requisitos de formación necesarios en la administración de justicia, muchos de los empleados son ineptos.

Alvarado propone algunos remedios para esos males: asegurar la elección de un personal adecuado mediante la creación de la carrera judicial y modificar los métodos de enseñanza jurídica, toda vez que establecer de inmediato los medios para inducir a las personas más aptas para aceptar los puestos judiciales mediante una retribución pecuniaria adecuada y crear las condiciones para atraer a los abogados más competentes a la judicatura, separándolos del ejercicio profesional. Se debería, además, incentivar este propósito principalmente porque la vida profesional tiene más atractivos y permite una absoluta libertad en la distribución del tiempo, mientras que la judicatura es más penosa porque exige la regularidad de horario de trabajo. Asimismo, si bien es cierto que la vida profesional tiene responsabilidades, son siempre menores que las de los juzgadores.²⁶ Esto explica porqué los abogados prefieren, cuando egresan de las aulas, iniciarse en el trabajo profesional, aunque sea menos lucrativo, que ocupar puestos en los tribunales. Este vacío en los tribunales es llenado por incompetentes, convirtiéndose

²⁵ Alvarado, Salvador (1919), *La reconstrucción de México*, México, J. Balleca y Cía, 3 ts., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, edición facsímil, 2 ts., II, pp. 330-335.

²⁶ *Ibidem*, pp. 232 y 233.

esas organizaciones en el refugio de ineptos porque les garantiza la regularidad de la paga, y porque una vez en el puesto no es necesario esforzarse en tener un desempeño superior. En tanto que en la vida profesional hay un continuo luchar por mejorar el desempeño, en la vida judicial hay un estándar que no se necesita superar.

En la época en que Alvarado escribe su trabajo, gobernaban jefes militares que nunca imaginaron la idea de la carrera judicial, toda vez que consideraban a los jueces como empleados de una oficina supeditada al Poder Ejecutivo; no como un poder independiente cuya función es diversa a la del Ejecutivo. De modo que ocupar a individuos capaces resultaba no solamente inútil, sino incómodo, porque esos individuos serían inadecuados para obedecer.

Un incentivo más para mejorar la selección del personal es la permanencia en la carrera, que garantiza la inamovilidad judicial, pero complementada con la responsabilidad de los jueces porque de otra manera esa inamovilidad sería equivalente a impunidad. En efecto, Alvarado asume como necesario reformar y garantizar la efectividad de la ley de responsabilidades para ampliar el concepto del motivo de responsabilidad a muchos actos que se deben corregir.²⁷ Además de que la responsabilidad se debe exigir de oficio, y establecerse un procedimiento rápido y un tribunal adecuado en el que deberán figurar elementos no judiciales para exigirla. En fin, se deben implantar penas corporales para quienes incurran en responsabilidad, que, aparte de no ser una medida inusitada en la organización judicial, sería conveniente y debe ampliarse en ese sentido el capítulo relativo del código penal. Sin embargo, el estado deficiente de la administración de justicia no sólo es culpa de las autoridades judiciales, ni tampoco de los vicios y defectos de la legislación, sino del personal judicial que más activamente debería colaborar en la justicia e impedir la comisión de las inmoralidades. Si ese personal sintiera el peso de la vigilancia y de una crítica razonada y severa, sería más responsable.²⁸

Por su parte, los abogados no se preocupan, cuando egresan de las aulas, por incrementar sus conocimientos, estudiar reformas convenientes y abrir nuevos horizontes a la actividad jurídica. De aquí que sea preciso organizar y reglamentar el ejercicio de la abogacía para impedir las inmoralidades que se cometen. Alvarado hace recordar que el abogado desempeña una función social, es decir, que no sólo es el consejero de quienes acuden

²⁷ *Ibidem*, p. 234.

²⁸ *Ibidem*, pp. 335 y 336.

a los tribunales, sino que es parte importante de la organización de la colectividad. Propone, pues, que las actividades encomendadas libremente a los abogados se hagan objeto de servicio público y sean consideradas como una de las ramas de la administración. Asimismo, aconseja la desaparición del secreto profesional porque se ha convertido en el manto bajo el cual “se ocultan los actos más vergonzosos, las intenciones más aviesas”. En fin, se inclina por la fundación del doctorado en derecho y de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, “que haga ver la ineficacia de la acción de estos abogados que, siendo medianos profesionistas, encuentran un fácil refugio a su ineptitud en la improvisación política”.²⁹

El caudal crítico de Salvador Alvarado se acompañó, como es observable, de un conjunto de puntuales y asequibles sugerencias en pro de la abogacía por cuanto profesión, y del jurista por cuanto ejercitante de la judicatura.

La polémica sobre la abogacía, sin embargo, no es un tema del pasado. Las discrepancias se extienden al presente y, como un eco de los días del debate de los ilustrados del siglo XVIII contra los hombres de leyes, recientemente Julio Germán von Kirchman ha negado al derecho la condición de ciencia, alegando que en contraste con otras disciplinas que laboran en favor del progreso, aquél se nutre de los conflictos sociales. En contraste a las ciencias que obran en favor de los ferrocarriles, el teléfono, la cultura y la educación, el derecho “se alimenta de los conflictos sociales y de los errores y defectos del derecho positivo”.³⁰ Sin embargo, el derecho y sus profesantes son indispensables, como lo explica Diego Valadés, quien con ingenio comenta que en 1527 fue dispuesto que los abogados dejarán de desempeñar su oficio, so pena en contrario; pero que no fue necesario que se revocara semejante medida porque al efecto se requirieron abogados.³¹

En realidad, como ocurre con otros campos del saber de las humanidades y las ciencias sociales, las impugnaciones a su carácter científico suelen entorpecer su desarrollo, más que alentar una discusión fructuosa con carácter epistemológico. Por consiguiente, dentro de la configuración curricular en derecho, los profesores y profesantes han adelantado mediante la autocritica, pero con convicciones firmes sobre su peculiar naturaleza de ciencia, filosofía, arte y técnica, y si consideramos el enfoque basado en la argumentación de Giandoménico Majone podría ser una “artesanía” dúctil

²⁹ *Ibidem*, p. 337.

³⁰ Citado por Mario Oropeza y Segura, “Reflexiones en torno a la profesión de abogado y a la Escuela Libre de Derecho”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, núm. 11, 1987, p. 819.

³¹ Citado por Oropeza y Segura, *op. cit.*, pp. 819 y 820.

que brota de la elaboración de *Policy*. Al final de cuentas, quien se forma en derecho debe pensar, y como lo afirma Oropeza y Segura, aprender estudiando y ejercer pensando. Así considerado el concepto de formación del profesional del derecho, para ese pensador es indistinto e insustancial llamarlo abogado, letrado, asesor, legista, jurista, jurisconsulto o licenciado en derecho.